

Santiago, 2 de enero de 2025

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión BCI LH y MHE III** administrado por BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que, con esta fecha, se depositó el texto refundido del reglamento interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado **Fondo de Inversión BCI LH y MHE III** (el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), el cual contiene las siguientes modificaciones:

- a. Se adecuó el Artículo 3° correspondiente al Título II “Política de Inversión y Diversificación”, a efectos de especificar que los créditos en los que invertirá el Fondo sean originados por Hipotecaria Concreces S.A. o Concreces Leasing S.A.
- b. Se modificó el Artículo 12° correspondiente al Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el sentido de agregar dentro de las características relevantes de la Serie “C”, que el concepto de persona relacionada se determina según lo señalado en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.
- c. Se eliminó la comisión de la remuneración fija y variable para la Serie “C” y “BCI” del Fondo. Así, no se contemplará remuneración fija para dichas series, y la remuneración variable se aplicará únicamente respecto de las Series B, I, A y ADC.

Asimismo, en el monto que tenga derecho a recibir la Administradora por concepto de remuneración variable, se precisó que el monto equivalente al 20% de la diferencia entre la TIR efectiva y UF + 6,7% incluye el Impuesto al Valor Agregado.

De esta forma, el texto y forma del Artículo 13° del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual (la “Remuneración Fija”) y una remuneración variable (la “Remuneración Variable”), según se indica a continuación:

13.1 Remuneración Fija.

Serie	Remuneración Anual
B	Hasta un 0,45% anual IVA incluido.
I	Hasta un 0,71% anual IVA incluido.
A	Hasta un 1,43% anual IVA incluido.
ADC	Hasta un 1,19% anual IVA incluido.
BCI	No contempla remuneración.
C	No contempla remuneración.

Base de Cálculo de la Remuneración Fija: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una Remuneración Fija, de acuerdo al porcentaje indicado en la tabla anterior para cada serie de Cuotas del Fondo. Dicha remuneración se calculará en forma diaria sobre el patrimonio total de cada una de las series de Cuotas del Fondo.

La Remuneración Fija se devengará en forma diaria y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

13.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente a la Remuneración Fija, la Administradora percibirá la Remuneración Variable que se calculará y pagará al momento del vencimiento y liquidación del Fondo, con cargo a todas las Series de Cuotas del Fondo, a excepción de las Series C y BCI, y será equivalente al monto que se indica en el presente número 13.2. La Administradora podrá provisionar contablemente, de manera mensual, la Remuneración Variable de acuerdo a sus estimaciones a partir del inicio de operaciones del Fondo.

Para la determinación de la Remuneración Variable, se calculará la Tasa Interna de Retorno ("TIR") efectiva, antes de la Remuneración Fija del Fondo, medida en UF. En caso de que la TIR obtenida por el Fondo supere UF + 6,7%, la Administradora tendrá derecho a recibir por concepto de Remuneración Variable, el monto equivalente al 20% (IVA incluido) de la diferencia entre la TIR efectiva y UF + 6,7%.

Para efectos de calcular la TIR se considerará la totalidad de los montos aportados por los Aportantes de las Series B, I, A y ADC del Fondo, y las cantidades recibidas por éstos por concepto de devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier otro tipo de reparto recibido desde el Fondo más las Remuneraciones Fijas pagadas por cada Serie de Cuotas del Fondo (a excepción de las Series C y BCI), mientras se encuentre vigente el plazo de duración de éste, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26° del presente Reglamento Interno. Asimismo, la rentabilidad será determinada en base a un año de 365 días. La Remuneración Variable se calculará al momento del vencimiento y liquidación del Fondo y se pagará, dentro de los cinco días siguientes a la referida fecha de cálculo, por los Aportantes de las Series B, I, A y ADC del Fondo.

13.3 En caso que se acuerde sustituir a la Administradora en su calidad de sociedad administradora del Fondo, ésta tendrá derecho a percibir por concepto de Remuneración Fija el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija establecida en el presente numeral 13.1, y por concepto de Remuneración Variable el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Variable establecida en el número 13.2 anterior, ambas remuneraciones calculadas a la fecha del acuerdo respectivo. En caso que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir como indemnización, el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija establecida en el número 13.1 anterior más el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Variable establecida en el número 13.2 anterior, hasta la fecha en que hubiese terminado el plazo de duración del Fondo.

13.4 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de

2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de dichas remuneraciones será informada a los Aportantes por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno.”

- d. Se eliminó el numeral 18.9 “Cuotas de partícipes fallecidos”, correspondiente al Artículo 18° del Título VII “Aportes y Valorización de Cuotas” del Reglamento Interno.
- e. Se incorporó una modalidad de canje de Series de Cuotas, de manera que el texto del Artículo 21° del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21°. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

La Administradora se encontrará facultada, pudiendo proceder de oficio y en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde una serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día de la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en el presente artículo.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles a contar de la materialización del canje, la Administradora informará a al partícipe en cuestión por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, indicando al menos la relación de canje utilizada.”

- f. Se modificó el numeral 23.2 correspondiente al Artículo 23 del Título VIII “Normas de Gobierno Corporativo” del Reglamento Interno, para efectos de incorporar la modificación del objeto del Fondo como una materia que requiere del voto conforme de la Serie “C” en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Además, se incorporó un nuevo numeral 23.3 que establezca la obligación de la Administradora de enviar anticipadamente a los aportantes aquella información o documentación relevante para el análisis de las materias que se discutirán en Asambleas de Aportantes que no sean autoconvocadas.

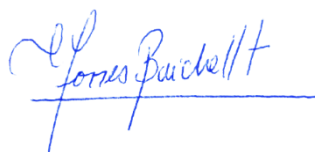
De esta forma, el texto del Artículo 23° quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23° ASAMBLEA DE APORTANTES

- 23.1** *Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.*
- 23.2** *Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y Reglamento de la Ley. Los quórum de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley, salvo en lo que respecta a la modificación del objeto del Fondo, materia cuyo acuerdo requerirá de la aprobación del 100% de las cuotas de la Serie C.*
- 23.3** *En caso de que la Asamblea de Aportantes de que se trate no sea autoconvocada, será obligación de la Administradora poner a disposición de los Aportantes, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas de Aportantes, cualquier información o documentación que considere relevante para el análisis de las materias que serán sometidas a su consideración.*
- 23.4** *Sin perjuicio de lo indicado en el número 22.1 precedente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá también acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo, según lo dispuesto en el Título IX siguiente.*
- 23.5** *Ni la sustitución de la Administradora ni la liquidación anticipada del Fondo que acordare la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo darán derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna, salvo por lo indicado en el numeral 13.3 anterior.*
- 23.6** *No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.”*
- g.** Se modificó el Artículo 26° “Plazo de Duración del Fondo”, en el sentido de que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo deberá celebrarse con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga.
- h.** Se adecuó el numeral 29.3 correspondiente al Artículo 29° “Política de Reparto de Beneficios”, a efectos de incorporar la obligación de la Administradora de informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes si los dividendos provisorios pagados fueron imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Claudia Torres Brickell
Gerente General

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.